

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-449-00

Naturaleza proceso: Pertenencia

Demandante: Angélica Rodríguez

Demandado: Ligia Gutiérrez y otro

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 del C. G del P., especialmente en lo que tiene que ver con los números de identificación de los demandados.

2. Aclare la cuerda procesal invocada en el sentido de indicar si pretende invocar el trámite previsto en el canon 375 del C. G del P., o en su defecto, el regulado en la Ley 1561 de 2012. En este último caso, deberá cumplir los requisitos previstos en el art. 10° y aportar todos y cada uno de los anexos requeridos el canon 11° de dicha ley.

3. Aporte el avalúo catastral vigencia del año 2021 que corresponda al bien inmueble materia de las presentes diligencias (art.26, numeral 4° del C. G del P.).

4. Teniendo en cuenta que el predio a usucapir hace parte de un inmueble de mayor extensión, deberá identificar cada uno de forma independiente, indicando sus áreas y linderos, tal y como dispone el inciso 1° del art. 83 ib.

5. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble de mayor extensión, así como el certificado especial con fecha de expedición reciente.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**